



ESTATUTOS DE LA FEDERACION COLOMBIANA DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO

C A P I T U L O I

DEL NOMBRE, SIGLA, DEFINICION, DURACION Y COLORES

ARTICULO 1. DENOMINACION.

Con el nombre de FEDERACION COLOMBIANA DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO, F.C.A.D., y la sigla FEDEAUTOS funcionará este organismo que para los efectos del presente ESTATUTO se denomina la Federación, con Personería Jurídica expedida por Resolución No. 2216 de 1972.

ARTICULO 2. DEFINICION.

La Federación es un organismo de carácter deportivo sin ánimo de lucro, dotado de Personería Jurídica y Reconocimiento Deportivo, que cumple funciones de interés público y social.

ARTICULO 3. DURACION

El término de duración de la Federación es indefinido.

ARTICULO 4. COLORES.

Los colores distintivos de la Federación, que se usarán en su bandera, insignias, gallardetes, escarapelas y uniformes serán rojo, blanco y negro de acuerdo con el diseño que se incorporará al presente Estatuto.

C A P I T U L O II

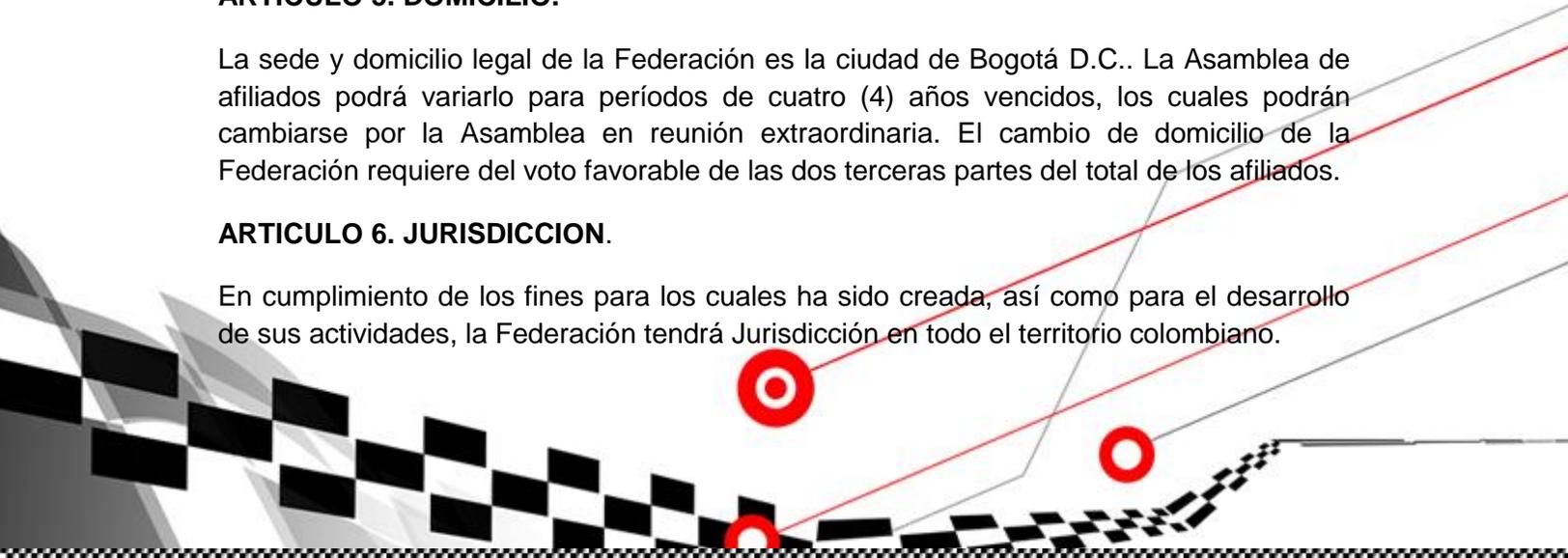
.DOMICILIO Y JURISDICCION

ARTICULO 5. DOMICILIO.

La sede y domicilio legal de la Federación es la ciudad de Bogotá D.C.. La Asamblea de afiliados podrá variarlo para periodos de cuatro (4) años vencidos, los cuales podrán cambiarse por la Asamblea en reunión extraordinaria. El cambio de domicilio de la Federación requiere del voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados.

ARTICULO 6. JURISDICCION.

En cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, la Federación tendrá Jurisdicción en todo el territorio colombiano.





C A P I T U L O I I I

DEL OBJETO Y ACTIVIDADES GENERALES

ARTICULO 7. OBJETO.

El objeto de la Federación es fomentar, organizar, administrar, representar y reglamentar técnicamente la práctica del deporte del Automovilismo Deportivo en el territorio nacional y sus modalidades, como son automovilismo competitivo y automovilismo recreativo en sus diferentes formas en que se practica, además de Rallies, Camper Cross, Velocidad Duración, Trial Saltamontes, Premios de Montaña, Kilómetro Lanzado, Cuarto de Milla, pruebas de habilidad dentro del ámbito nacional e impulsar programas de interés público y social de manera armónica y coordinada con los distintos niveles jerárquicos del Sistema Nacional e Internacional del Deporte.

ARTICULO 8. DE LAS ACTIVIDADES GENERALES.

La Federación, cumplirá, entre otras, con las siguientes actividades:

- . Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y sus reglamentos y las reformas que se les hagan, sometiéndolos en todos los casos a la aprobación del Instituto Colombiano del Deporte "COLDEPORTES".
- . Obtener y mantener la afiliación a los organismos internacionales de su deporte.
- . Mantener actualizada la inscripción del representante legal.
- . Reglamentar la realización de competiciones o eventos deportivos en el orden nacional, zonal, seccional y municipal de acuerdo con el desarrollo cuantitativo de su deporte.
- . Velar porque el deporte se practique de manera que no perjudique la salud de los deportistas y por la aplicación de los sistemas de control al uso de sustancias prohibidas.
- . Mantener la Personería Jurídica y el Reconocimiento Deportivo debidamente actualizados.
- . Todos los demás contenidos en el presente Estatuto, sus reglamentos y en las disposiciones legales.



C A P I T U L O I V

DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL

ARTICULO 9. ESTRUCTURA.

La Federación tendrá la siguiente estructura funcional:

1. Organismos constituyentes, representados por los clubes afiliados.

Un Órgano de Dirección representado por la Asamblea de afiliados.

Un Órgano de Administración mediante un Comité Ejecutivo constituido por cinco (5) miembros, dentro de los cuales una vez elegidos se designará un Presidente, se asignarán los cargos.

Un Órgano de Control, representado por el Revisor Fiscal, quien tendrá un suplente. Ambos elegidos por la Asamblea.

Un Órgano de Disciplina, constituido por el Tribunal Deportivo integrado por tres miembros elegidos así : Dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por Órgano de Administración.

Una Comisión Técnica, cuya conformación y funciones serán reglamentadas por el Órgano de Administración y tendrá el carácter de Cuerpo Asesor y dependiente.

Una Comisión de Juzgamiento (Directores, Comisarios, etc.) cuya constitución y funciones serán reglamentadas por el Órgano de Administración, con el carácter de cuerpo asesor y dependiente.

C A P I T U L O V

CLUBES AFILIADOS

ARTICULO 10.

La Federación está constituida por Clubes deportivos o promotores afiliados con Reconocimiento Deportivo actualizado, cuyo objeto sea el fomento del Automovilismo Deportivo y sus modalidades que son : Velocidad, Rally de Regularidad y de Primera, Camper Cross, Trial Saltamontes, Piques ¼ de Milla, Piques en lodo Piques de 1/8 de Milla, Premios de Montaña, Kilómetros contra Reloj, largadas cronometradas, Pruebas de habilidad como Slalom y demás.





En ningún caso la Federación podrá funcionar con menos del número de Clubes, establecidos por Coldeportes, dotados de reconocimiento deportivo.

ARTICULO 11. INTERPRETACION, PRELACION Y APLICACION DE NORMAS

Cuando haya incompatibilidad entre una disposición estatutaria y una reglamentaria se preferirá la primera.

ARTICULO 12. INCOMPATIBILIDAD DE DISPOSICIONES

Si en los Estatutos vigentes se hallaren algunas disposiciones incompatibles entre sí, se observará en su aplicación la siguiente regla:

Cuando las disposiciones tengan una misma especialidad o generalidad en un mismo estatuto o reglamento, se preferirá la disposición consignada en el artículo posterior y si estuvieren en diversos estatutos y reglamentos, se aplicará en el siguiente orden jerárquico:

- A. Estatutos de la Federación Colombiana de Automovilismo Deportivo.
- B. Estatutos y Reglamento de la Federación Internacional de Automovilismo. F.I.A.
- C. Reglamentos de la Federación Colombiana de Automovilismo Deportivo.

ARTICULO 13. AFILIACIÓN DE CLUBES A LA FEDERACIÓN

Para que un Club pueda obtener afiliación a la Federación deberá presentar solicitud escrita firmada por el representante legal a la cual se anexará:

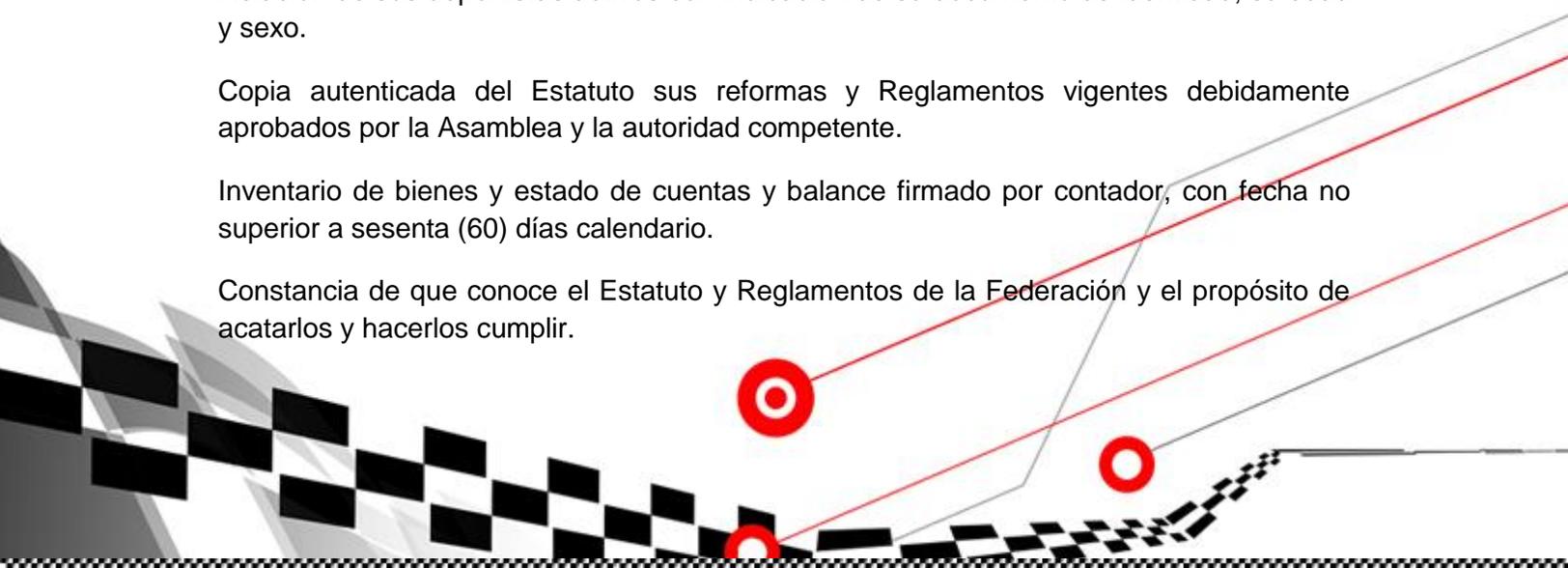
Certificado sobre Representante Legal ó Responsable del Club.

Relación de sus deportistas activos con indicación de su documento de identidad, su edad y sexo.

Copia autenticada del Estatuto sus reformas y Reglamentos vigentes debidamente aprobados por la Asamblea y la autoridad competente.

Inventario de bienes y estado de cuentas y balance firmado por contador, con fecha no superior a sesenta (60) días calendario.

Constancia de que conoce el Estatuto y Reglamentos de la Federación y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.





PARÁGRAFO. Si el Club solicitante obtiene afiliación, toda modificación ocurrida dentro de la información inicial suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, deberá comunicarse a la Federación dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho y sí así no se hiciere, el acto podrá ser considerado como incumplimiento de los deberes del Club y sancionado de acuerdo con lo que al efecto disponga el Código Disciplinario de la Federación.

ARTICULO 14. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACION.

La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a la Federación corresponde al Órgano de Administración, el cual está obligado a exigir y es responsable del cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, estatuarios y reglamentarios por parte de los aspirantes.

ARTICULO 15.

El Órgano de Administración dispondrá de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea entregada la petición y estén cumplidos en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado o desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea del Club respectivo.

ARTICULO 16. SUSPENSION DE LA AFILIACION.

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causas:

Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con la Federación y vencimiento, suspensión o cancelación del Reconocimiento Deportivo, en cuyos casos se produce automáticamente y no requiere ser del conocimiento del Tribunal Deportivo.

Por no participar, sin justa causa, en las competencias o eventos deportivos oficiales programados y organizados con la Federación y durante el período de un (1) año.

Por impedir que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones nacionales.

Por no asistir, sin justa causa, a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea de la Federación.

Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.





Por realizar eventos automovilísticos sin el conocimiento y previa autorización del Órgano de Administración de la Federación.

Por suspensión de la Personería Jurídica.

ARTICULO 17. PERDIDA DE LA AFILIACION.

La afiliación a la Federación se pierde por una de las siguientes causas:

Por no contar con el número mínimo de afiliados requeridos para su creación.

Por disolución del organismo afiliado.

Por no cumplir con el objeto deportivo para el cual fue creado.

Por acuerdo de la Asamblea del organismo interesado, comunicado a la Federación por escrito, con la firma de su representante legal.

Por deliberada insistencia en mantener vigente seis (6) meses la situación que haya motivado la suspensión de la afiliación.

Por cancelación de la Personería Jurídica, en caso de tenerla.

ARTICULO 18. ÓRGANO COMPETENTE.

Salvo el incumplimiento en el pago, el vencimiento, suspensión o revocatoria del reconocimiento deportivo, el único Órgano competente para conocer y resolver sobre los casos en que deba imponerse la sanción de suspensión o de pérdida de la afiliación, es el Tribunal Deportivo de la Federación.

La desafiliación acordada voluntariamente y solicitada por la Asamblea de un Club afiliado será confirmada por Resolución del Órgano de Administración de la Federación.

ARTICULO 19. MIEMBROS HONORARIOS.

La Federación podrá designar como Miembros Honorarios a todas aquellas personas que hayan prestado servicios distinguidos en el fomento y desarrollo del automovilismo, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

PARÁGRAFO. Los Miembros Honorarios serán designados por la Asamblea General.





C A P I T U L O V I

DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS.

ARTICULO 20. DEBERES.

Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las disposiciones del Instituto Colombiano del Deporte, "COLDEPORTES" y el Comité Olímpico Colombiano.

Asistir cumplidamente, mediante delegado debidamente acreditado a las reuniones de la Asamblea de la Federación, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día.

Pagar dentro de los primeros (60) sesenta días de cada año las cuotas de sostenimiento ordinarias y las cuotas extraordinarias acordadas por la Asamblea dentro de los términos dispuestos por ella.

Participar en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados por la Federación.

Informar detalladamente a la Federación, anualmente, o cada vez que ésta se lo solicite, sobre sus labores deportivas y administrativas.

Permitir el libre examen de actas, libros, registros, comprobantes y documentos cuyo estudio conduzca a establecer su real situación deportiva, administrativa y financiera, cuando lo determine la Federación u otra autoridad competente.

Llevar un registro de sus afiliados, con relación de datos biográficos, categorías, actuaciones y resultados e inscribirlos en la Federación.

Estimular la práctica del deporte del Automovilismo Deportivo y sus modalidades y difundir sus reglas.

Obtener y mantener el Reconocimiento Deportivo y afiliación vigentes.

Compromiso expreso de participación deportiva en los programas y actividades del deporte organizado y del plan nacional del deporte, de la recreación y educación física.

Los demás impuestos por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las Resoluciones del Órgano de Administración.





ARTICULO 21. DERECHOS.

Los afiliados a la Federación tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de la Federación mediante un delegado debidamente acreditado.

Elegir mediante voto a las personas que por ordenamiento legal o estatuario correspondan proveer a la Asamblea.

Solicitar la convocatoria de la Asamblea.

Solicitar y recibir de la Federación su Asesoría en aspectos administrativos, deportivos y técnicos.

Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las competiciones y eventos deportivos oficiales programados por la Federación.

Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las Resoluciones del Órgano de Administración.

C A P I T U L O V I I

DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 22.

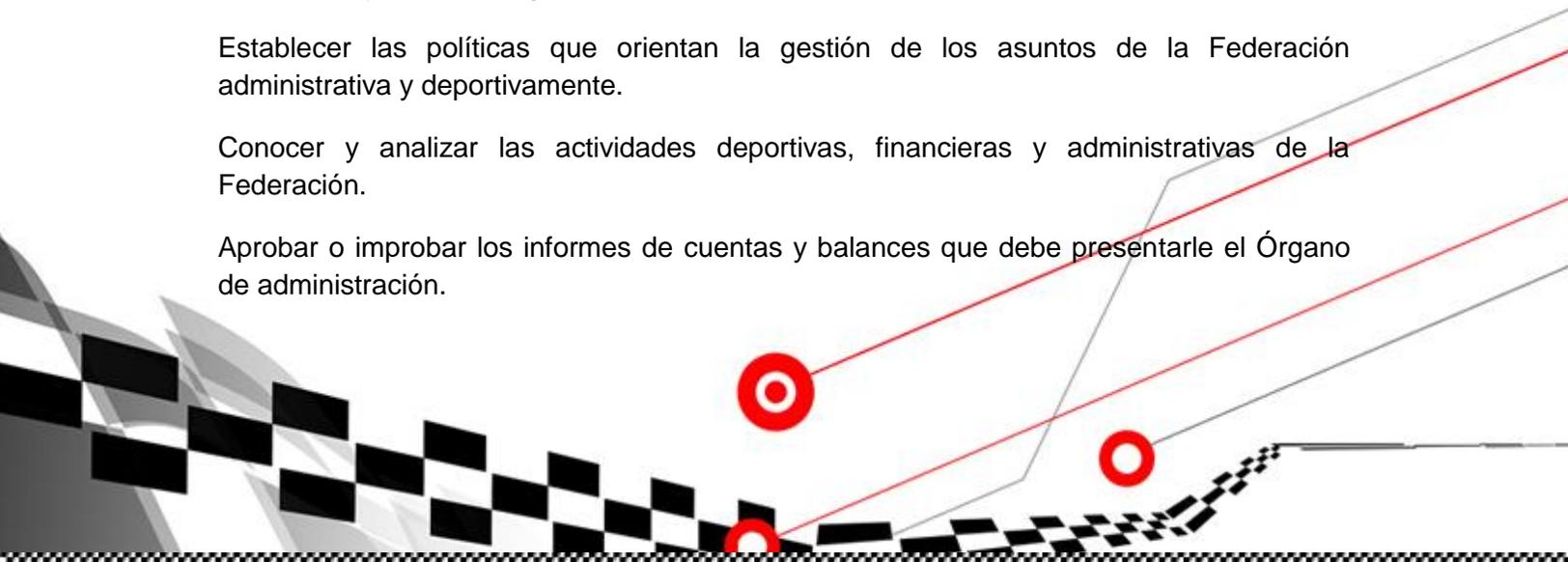
La Asamblea de la Federación es el máximo Órgano de Dirección y tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

Aprobar el Estatuto de la Federación, los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a unos y otros se hagan.

Establecer las políticas que orientan la gestión de los asuntos de la Federación administrativa y deportivamente.

Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de la Federación.

Aprobar o improbar los informes de cuentas y balances que debe presentarle el Órgano de administración.





Acordar previa aprobación los presupuestos de los ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de la Federación.

Aprobar las inversiones no previstas en el presupuesto.

Revisar los actos del Órgano de Administración.

Elegir de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales, estatutarias y reglamentarias a las personas que han de integrar el Órgano de Administración colegiado de la Federación, a los Revisores Fiscales principal y suplente y dos (2) Miembros del Tribunal Deportivo y en general todos aquellos cuya provisión corresponda a la Asamblea.

Delegar en el Órgano de Administración alguna de sus funciones, si lo estima conveniente.

Fijar la cuantía y forma de pago de las cuotas de afiliación y de sostenimiento ordinarias y extraordinarias, a cargo de los afiliados.

Las de Ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otra autoridad de la Federación.

ARTICULO 23. CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea de la Federación se constituye con la presencia física de un delegado con derecho a voz y voto de cada uno de los afiliados cuyos derechos no hayan sido suspendidos por autoridad competente. Ningún delegado podrá representar a más de un afiliado.

ARTICULO 24. PRESIDENCIA.

La Asamblea será presidida por el Presidente de la Federación y en defecto de éste por el vicepresidente. En caso de faltar estos dignatarios, los delegados designarán un Presidente Ad-Hoc.

ARTICULO 25. SECRETARIA.

La secretaría de la Asamblea estará a cargo del Secretario de la Federación, pero en su defecto quien preside designará uno Ad-Hoc.





ARTICULO 26. ACREDITACIONES.

La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el Representante Legal o Responsable del Club del afiliado, documento que se entregará a la secretaría de la Asamblea y se anexará al acta.

PARÁGRAFO. Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el delegado es la misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero sí en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos reuniones diferentes cada una requiere de la respectiva credencial.

ARTICULO 27. CLASES DE ASAMBLEA.

Habrán dos (2) clases de Asamblea: a) Ordinaria y b) Extraordinaria. La asamblea ordinaria se reunirá dentro de los primeros tres meses de cada año.

La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse en cualquier época con el fin de resolver asuntos específicos.

ARTICULO 28. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ORDINARIA.

El Órgano de Administración de la Federación convocará a reunión Ordinaria de la Asamblea mediante Resolución que comunicará por escrito y con veinte (20) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, al Instituto Colombiano del Deporte “COLDEPORTES” y al Comité Olímpico Colombiano quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos. La Resolución indicará la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

PARÁGRAFO. A la convocatoria se anexarán los estados de cuentas y se pondrán a disposición en las oficinas de la Federación, copia del acta de la última Asamblea, los proyectos de los programas de actividades y de presupuesto del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que deba tratar y resolver la Asamblea, como también una relación de los afiliados que pueden participar en la reunión con voz y voto, señalando con claridad y oportunidad la ponderación del voto que tendrá cada uno de ellos durante el desarrollo de la misma, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 36 y previo estudio del Órgano de Administración, anexando además la lista de los afiliados que tienen suspendidos sus derechos con cita de fallo del Tribunal Deportivo que los suspendió.



ARTICULO 29. ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA.

El orden del día de la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.

Verificación del Quórum e instalación.

Análisis y aclaraciones a los informes de labores, de cuentas y balances presentados por el Órgano de Administración.

Análisis del informe del Revisor Fiscal y aprobación o improbación de los estados financieros y presupuestos.

Estudio y adopción del programa.

Elección de los miembros del Órgano de Administración colegiado. (*)

Elección de los miembros del Órgano de Control (*)

Elección de dos miembros del Órgano de Disciplina.

Elección de las personas que deben ejercer otros cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea (*).

Discusión y votación de proposiciones y varios.

(*) Cuando corresponda.

ARTICULO 30. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

La Asamblea de la Federación se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver asuntos urgentes y específicos y se convocará por:

Decisión del Órgano de Administración colegiado, mediante Resolución.

Petición del Revisor Fiscal.

Por convocatoria formulada por escrito y con la firma de los respectivos representante legales, de cuando menos una tercera parte de los afiliados en plenitud de sus derechos.

Resolución del Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES cuando no se den los presupuestos anteriores.





ARTICULO 31. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

Para convocar la reunión extraordinaria de la Asamblea de la Federación se procederá como lo establece el artículo 28, del presente Estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día, pero la antelación con que debe comunicarse es de solo cinco (5) días hábiles.

ARTICULO 32. OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA.

El Órgano de Administración dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria de la Asamblea de la Federación, formulada por el Revisor Fiscal o los Clubes afiliados.

Sólo podrá negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales estatutarias, reglamentarias o al objeto de la Federación.

ARTICULO 33. REUNION POR DERECHO PROPIO.

Cuando el Órgano de Administración niegue, sin justa causa, la petición que le formulen el Revisor Fiscal o los Clubes afiliados de convocar la Asamblea a reunión Ordinaria o Extraordinaria, no la convoque o lo haga fuera del término establecido en el artículo anterior, el revisor fiscal o los afiliados, según el caso podrán convocarla dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos para el efecto y en la situación de convocar por fuera del término, los afiliados se reunirán por derecho propio, el primer sábado del mes de Abril a las 9 :00 A.M. en la sede de la Federación. La Asamblea así reunida tendrá plena validez.

ARTICULO 34. QUORUM DELIBERANTE Y DECISORIO.

La Asamblea de la Federación podrá sesionar, deliberar y decidir cuando estén presentes los delegados, debidamente acreditados, de la mitad más uno de la totalidad de los afiliados en uso de sus derechos como mínimo, salvo cuando se trate de la adopción del presente Estatuto y de sus reglamentos o de reformas a uno y otro; adopción o cambio de domicilio de la Federación y adopción o cambio de sus estructuras, actos que requieren del voto favorable de las dos terceras partes de los afiliados como mínimo.



ARTICULO 35. TIEMPO DE ESPERA.

A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará el desarrollo del Orden del Día. Sí al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum se dispondrá un aplazamiento hasta de dos horas, contadas a partir de la fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum se citará para el día inmediatamente siguiente a la primera hora establecida en la convocatoria y en ésta circunstancia la Asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los delegados de la tercera parte de los Clubes afiliados en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción de que trata el artículo anterior, que requieren de un quórum calificado.

PARÁGRAFO. Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados de afiliados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta el total de votos emitibles en la reunión.

ARTICULO 36. DENOMINACION Y ADOPCION DE LAS DECISIONES.

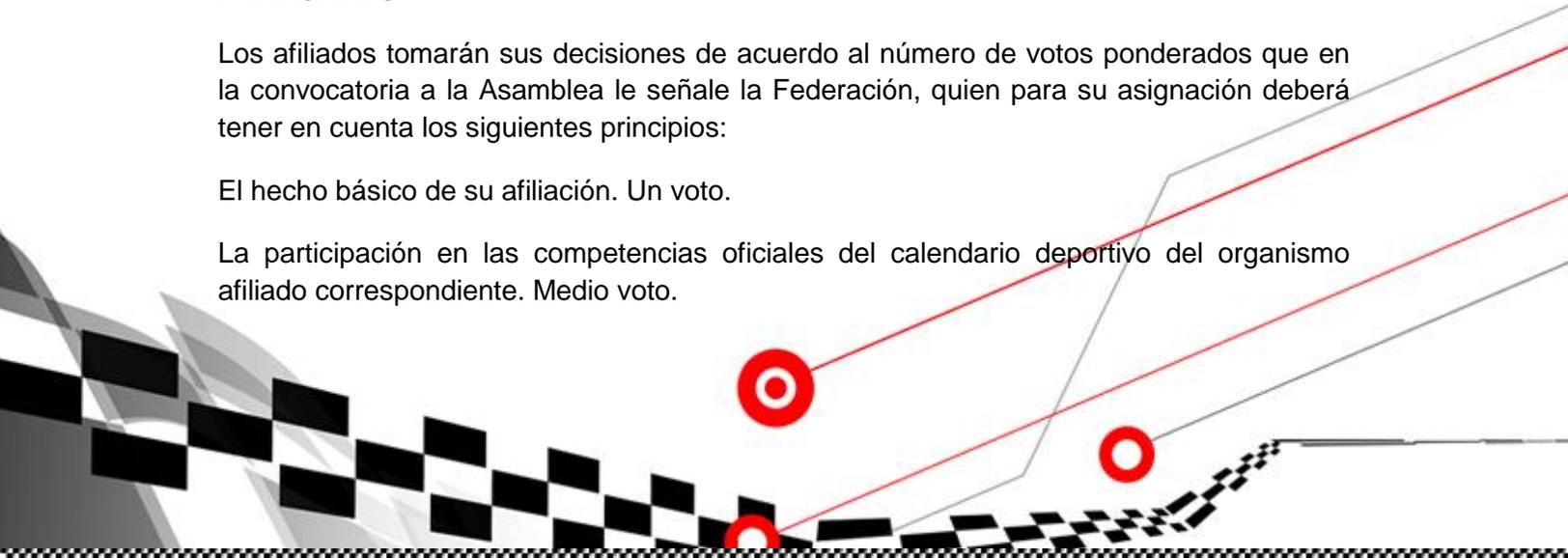
Las decisiones de la Asamblea se denominarán ACUERDOS y serán aprobadas mediante el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los votos emitibles en la reunión, salvo los casos de excepción a que se refiere el art. 34, de este Estatuto, para los cuales exige el voto favorable de las dos terceras partes de los afiliados.

PARÁGRAFO

Los afiliados tomarán sus decisiones de acuerdo al número de votos ponderados que en la convocatoria a la Asamblea le señale la Federación, quien para su asignación deberá tener en cuenta los siguientes principios:

El hecho básico de su afiliación. Un voto.

La participación en las competencias oficiales del calendario deportivo del organismo afiliado correspondiente. Medio voto.





El desarrollo de programas de formación deportiva teniendo en cuenta aspectos cualitativos y cuantitativos del mismo como son : Programación de cursos de Formación - La asistencia a cursos programados por la Federación. Medio voto.

La práctica de al menos el 30% de los deportistas afiliados en el 50% de las modalidades establecidas. Medio voto.

El cumplimiento del número de competencias programadas para ser realizadas por el Club. Medio voto.

El Club que asista al 50% como mínimo de las competencias organizadas o avaladas por la Federación con un mínimo de 10 afiliados. Medio voto.

El Club con número mayor de 20 deportistas. Medio voto.

Nota : No podrá equivaler a más de cuatro votos, incluido el voto de afiliación.

ARTICULO 37. VOTACIONES Y ESCRUTINIO.

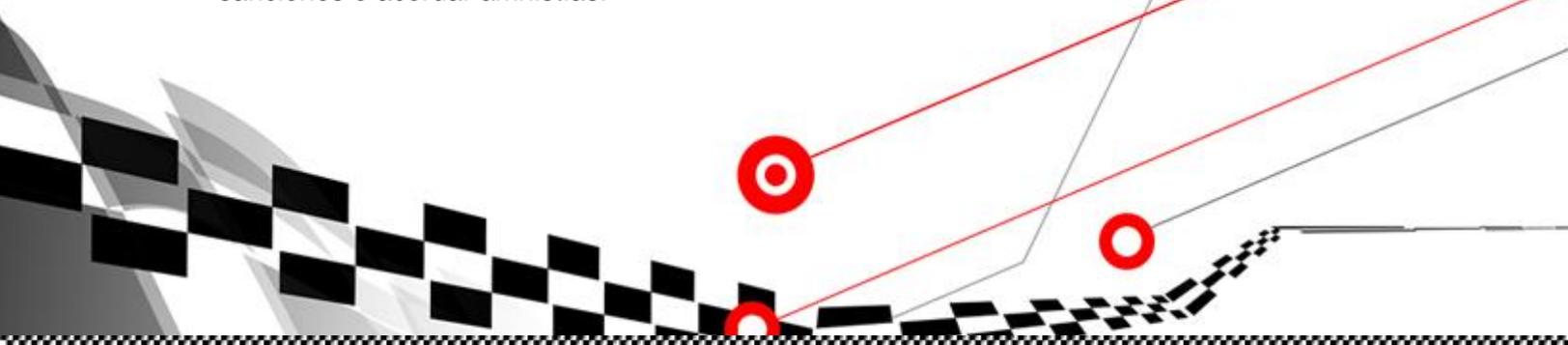
Las votaciones serán secretas. la secretaría llamará uno por uno a los delegados acreditados, quienes depositarán su papeleta en la urna dispuesta con tal fin. La Presidencia de la Asamblea designará una comisión que se encargará de escrutar los votos y anunciar los resultados.

Los afiliados podrán presentar hasta cuatro votos de acuerdo a lo señalado sobre voto ponderado en el artículo anterior, incluido el voto a que tiene derecho por su afiliación.

ARTICULO 38. LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA.

En las reuniones de la Asamblea, ordinarias o extraordinarias, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de la ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos ordenados por éste Estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario.

La Asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir suspender y levantar sanciones o acordar amnistías.





ARTICULO 39. ACTOS INCONVENIENTES.

El Presidente de la Asamblea es el responsable de que este Órgano de la Federación cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de la Federación o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negativa.

El Presidente como moderador de los debates, evitará que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema de que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren al terreno de lo personal.

ARTICULO 40. CONTINUIDAD DE LA REUNION Y PUNTOS DE UNA ASAMBLEA.

La asistencia a las reuniones de la Asamblea es uno de los deberes de los Clubes afiliados a la Federación y en consecuencia, sus delegados permanecerán en el recinto desde la hora fijada para la iniciación hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen.

Iniciada la reunión de Asamblea, ésta se puede realizar en una o más sesiones, en el mismo o en diferentes días, sin que por este hecho se rompa la unidad de la reunión.

Del mismo modo, cada uno de los puntos del Orden del día es indivisible. Sí por alguna circunstancia se interrumpe el debate, al reanudarse la sesión la Asamblea decidirá sí el punto debe tratarse desde su iniciación o si se continua a partir de donde se interrumpió.

PARÁGRAFO I. Sí iniciada una reunión de Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, los debates se prolongan hasta las doce de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán continuar sin solución de continuidad o declararse un receso, según lo decidan los delegados o el Presidente.

PARÁGRAFO II. Si en desarrollo de una Asamblea ordinaria o extraordinaria, el quórum llegare a desintegrarse a causa del retiro de algunos delegados como protesta por una o más de las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, el Presidente de la Asamblea pondrá el caso en conocimiento del Tribunal Deportivo competente y del Instituto Colombiano del Deporte “COLDEPORTES”, para efectos de la aplicación de las normas disciplinarias y legales correspondientes.





ARTICULO No. 41.

Las actas de las Asambleas, las reformas efectuadas a los presentes estatutos, cambios en los diferentes órganos, se solicitará su inscripción ante “COLDEPORTES”, dentro de un término máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del acto, anexando copia del mismo.

ARTICULO No. 42. IMPUGNACIONES DE ASAMBLEAS

Las impugnaciones de las decisiones del Órgano de Dirección se harán ante “COLDEPORTES”, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del respectivo acto o inscripción.

CAPITULO VIII DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 43.

La Federación será administrada por un Órgano de Administración Colegiado constituido por cinco (5) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta y nombre propio.

PARÁGRAFO

Para que una persona pueda ser elegida miembro del Órgano de Administración, se requerirá que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos emitibles en la reunión.

ARTICULO 44.

Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de miembros del Órgano de Administración deberán haber estado vinculadas a las actividades del automovilismo deportivo un tiempo no menor de dos (2) años y serán inscritas en la secretaría de la Asamblea y presentadas ante los delegados por quienes las postulan.





ARTICULO 45.

Los miembros del Órgano de Administración son elegidos para ejercer sus cargos por un periodo de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día primero (1) de Abril de 1997.

Podrán ser reelegidos sus miembros hasta por dos periodos sucesivos.

ARTICULO 46.

En el evento de falta absoluta de un miembro del Órgano de Administración, o que sin causa justificada un miembro deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas. Los demás miembros designarán su reemplazo por el resto del periodo respectivo.

PARÁGRAFO

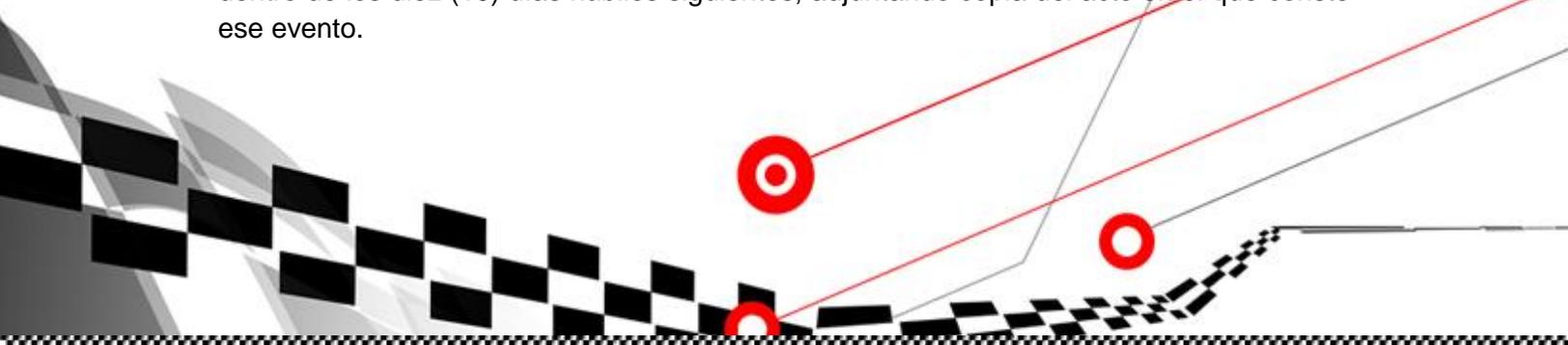
Cuando por renunciaciones o inasistencias de los miembros del Órgano de Administración queden con menos de las dos terceras partes de sus miembros, el Revisor Fiscal o en su defecto Coldeportes convocará a la Asamblea para elija sus reemplazos.

ARTICULO 47.

El Órgano de Administración de la Federación, previa solicitud de "COLDEPORTES", suspenderá temporalmente a los miembros de los órganos directivos, administradores y de control, cuando medie investigación disciplinaria o penal y exista pliego de cargos o vinculación formal al respectivo proceso penal.

ARTICULO 48.

Cuando haya una nueva designación del representante legal o de los miembros del Órgano de Administración, Control o Disciplina u ocurra su reelección para un nuevo período estatutario, la Federación deberá solicitar su inscripción ante "COLDEPORTES", dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, adjuntando copia del acto en el que conste ese evento.





ARTICULO 49.

Las decisiones del Órgano de Administración se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en Actas, pudiendo ser impugnadas ante “COLDEPORTES”. Se constituye quórum para deliberar y decidir con la presencia de tres (3) de sus miembros.

A las reuniones del Órgano de Administración se citará al Revisor Fiscal, quien tendrá voz pero no voto.

ARTICULO 50.

Por lo menos las dos terceras partes de los miembros del Órgano de Administración deben residir en el domicilio de la Federación.

ARTICULO 51.

En su primera reunión los nuevos miembros del Órgano de Administración elegirán de entre sus miembros a quienes ejercerán los diferentes cargos, así : Un Presidente, Un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario, y un Vocal.

PARÁGRAFO

El Representante Legal de la Federación será el Presidente.

ARTICULO 52.

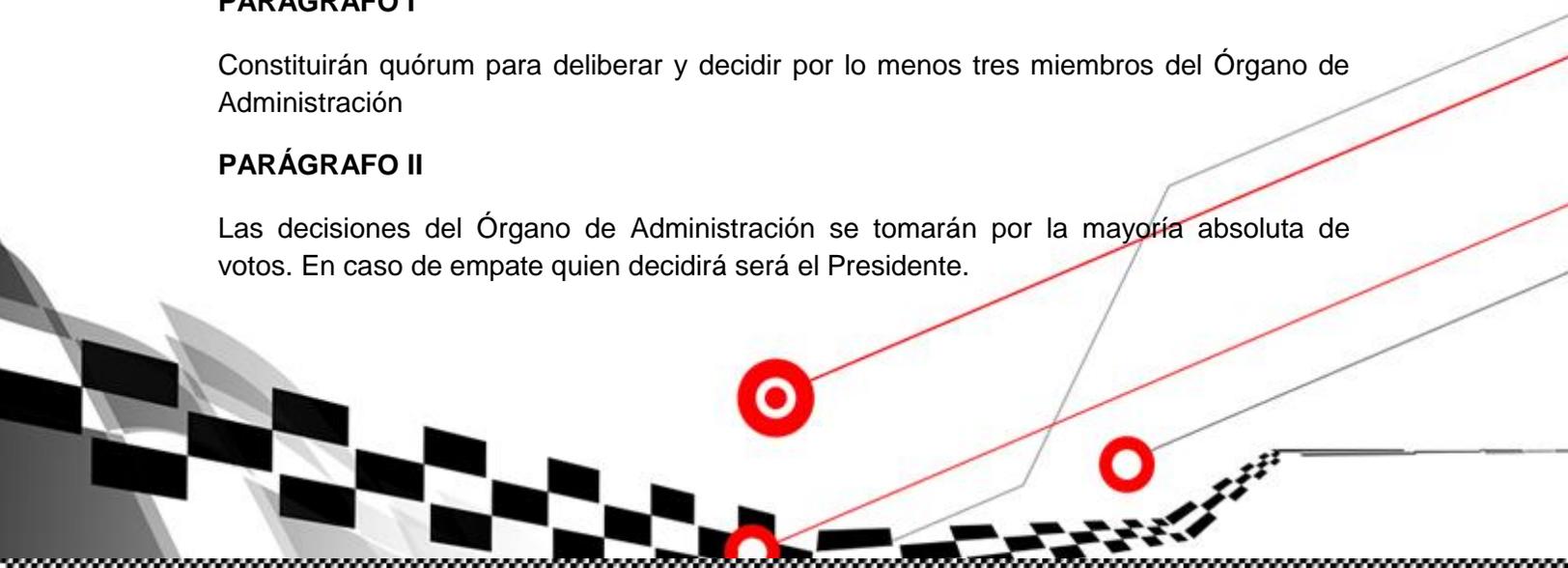
El Órgano de Administración se reunirá un mínimo de una (1) vez al mes en sesión ordinaria y cuando las circunstancias lo requieran en sesión extraordinaria, mediante citación del secretario.

PARÁGRAFO I

Constituirán quórum para deliberar y decidir por lo menos tres miembros del Órgano de Administración

PARÁGRAFO II

Las decisiones del Órgano de Administración se tomarán por la mayoría absoluta de votos. En caso de empate quien decidirá será el Presidente.





ARTICULO 53. FUNCIONES DE LOS CARGOS.

DEL PRESIDENTE.

El Presidente es el Representante Legal de la Federación. En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras las siguientes funciones :

1. Presidir las reuniones de la Asamblea de afiliados.
2. Convocar y presidir las sesiones del Órgano de Administración.

Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y del Órgano de Administración. Presentar a la Asamblea los informes de labores, anualmente o cuando esta lo solicite.

Autorizar con su firma los actos y contratos que comprometan a la Federación y los que les señale el estatuto, los Reglamentos, la Asamblea y el Órgano de administración, los acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos. Otorgar toda clase de poderes en defensa de los intereses de la Federación.

Nombrar los empleados subalternos de acuerdo con las normas que fije el Órgano de Administración.

Elaborar y someter a la aprobación del Órgano de Administración las reglas internas de la Federación.

Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero los giros sobre los fondos de la Federación.

Representar a la Federación por sí o por delegación en los actos públicos y privados.

Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

DEL VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente ejercerá las funciones generales de Miembro del Órgano de Administración Comité Ejecutivo y reemplazará al Presidente en sus ausencias, temporales o definitivas de este. Si es falta definitiva el Órgano de Administración confirmará al Vicepresidente como Presidente titular y procederá a nombrar Vicepresidente.



DEL TESORERO.

El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de la Federación. Tendrá las siguientes funciones :

Recaudar la totalidad de los ingresos de la Federación cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.

Velar porque los afiliados o terceros paguen cumplidamente sus compromisos para con la Federación.

Informar al Órgano de Administración con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite sobre el estado financiero de la Federación.

Vigilar que se lleven actualizados los libros de contabilidad y de inventarios.

Firmar todos los cheques o giros en compañía con el Presidente o el Vicepresidente.

Prestar las fianzas y seguros exigidos para la ejecución de su cargo, con cargo a los fondos de la Federación.

Controlar el movimiento de la(s) caja(s) menor(es) de gastos.

Llevar la ejecución presupuestal.

Presentar informe anual ante el Órgano de Administración, con antelación no menor a 30 días a la celebración de la Asamblea Ordinaria.

En ausencia del Tesorero, los cheques o giros deberán firmarse por el Presidente y el Vicepresidente.

Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

DEL SECRETARIO.

El Secretario ejercerá las siguientes funciones :

El manejo de la correspondencia y conservación de los archivos.

Llevar las Actas de las reuniones de Asamblea y del Órgano de Administración.

Llevar el registro de afiliados, elaborar las memorias de actividades.



Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados de la Federación.

Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgar todas las actividades generales de la Federación.

Diligenciar los asuntos de carácter oficioso.

Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

DEL VOCAL.

El vocal ejercerá las funciones generales de Miembro del Órgano de Administración y las especiales que le asigne la Asamblea, y/o el Órgano de Administración.

DE LAS REUNIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

El Órgano de Administración de la Federación se reunirá ordinariamente, como mínimo una vez al mes en el domicilio de la Federación y extraordinariamente cuando lo convoque el presidente, sus miembros o el Revisor Fiscal

FUNCIONES GENERALES

El Órgano de Administración de la Federación cumplirá entre otras las siguientes funciones generales:

Adoptar y hacer conocer su propio reglamento de funcionamiento.

Administrar económica, administrativa y deportivamente a la Federación utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y según lo dispuesto en las normas legales y en el presente Estatuto.

Cumplir y hacer cumplir de los afiliados las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

Expedir las normas que considere convenientes para la buena marcha del deporte del automovilismo y la adecuada interpretación del presente Estatuto.

Proponer reformas estatutarias.

Convocar la Asamblea de la Federación.





Programar y dictar las normas que regirán las competencias y eventos deportivos de todos los niveles, dirigir los de carácter nacional y organizar los internacionales que deban realizarse en el país, todo bajo su vigilancia y responsabilidad, pudiendo delegar la organización de algunos de éstos certámenes en afiliados.

Designar un Miembro del Tribunal Deportivo de la Federación de acuerdo con las normas legales.

Poner en conocimiento del Tribunal Deportivo de la Federación la comisión de faltas consagradas en el Código Disciplinario, y sus normas reglamentarias y darle traslados de los recursos de apelación, en todo cuanto sea de la competencia del citado tribunal, dentro de los términos establecidos para cada caso.

Respaldar y hacer cumplir con su autoridad, las providencias de los Tribunales Deportivos, una vez ejecutoriadas.

Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada inspección, vigilancia y control o prestar servicios de asesoría.

Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea.

Llevar permanentemente actualizados los libros de Actas y contables los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.

Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición.

Presentar a la Asamblea los informes estatutarios y los que ésta le solicite.

Reglamentar el funcionamiento, bajo su exclusivo control y dependencia de un cuerpo de autoridades de juzgamiento (Directores de eventos y Comisarios) de su deporte.

Velar porque los deportistas bajo su autoridad practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y libre del uso de estimulantes, sustancias prohibidas, acuerdos con el adversario y conductas inconvenientes.

Designar mediante Resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las selecciones nacionales de su deporte.

Tramitar y resolver dentro de los 30 días hábiles siguientes a su recibo las solicitudes de nuevas afiliaciones, reafiliaciones o desafiliaciones acordadas voluntariamente por la Asamblea del Club interesado.



Constituir comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarle funciones y designar sus Miembros.

Verificar que el Club a afiliarse tenga el número de deportistas fijado por Coldeportes.

Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

CAPITULO IX

DEL ÓRGANO DE CONTROL

ARTICULO 54.

El cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias por parte de toda la estructura funcional de la Federación, será vigilado internamente por un Revisor Fiscal, quien además ejercerá el control que la ejecución presupuestal, la contabilidad y el estado financiero requieran.

ARTICULO 55. FUNCIONES GENERALES DEL REVISOR FISCAL

En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales:

Velar porque los Órganos de Dirección, Administración y Disciplina, los Afiliados, las Comisiones Asesoras y los Deportistas se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.

Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.

Revisar las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y de registro, la correspondencia, archivos y documentos de la Federación.

Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Federación.

Convocar la Asamblea cuando los Miembros del Órgano de Administración contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.

Respaldar con su firma los balances y cuentas, cuando los encuentre correctos.

Asistir a las reuniones de los Órganos de Dirección y Administración.

Constituirse en parte dentro del proceso disciplinario.

Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.



ARTICULO 56. CALIDAD, ELECCION, PERIODO Y SUPLENCIA DEL REVISOR FISCAL.

El Revisor Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el Órgano de Administración. Es elegido con su suplente en la misma reunión de asamblea en que se elige a los Miembros del Órgano de Administración, para un período de cuatro (4) años que se comenzarán a contar el día primero (1o.) de abril de mil novecientos noventa y siete (1997)

PARÁGRAFO I.

Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente, la Asamblea tendrá en cuenta los impedimentos establecidos por las normas legales y deberán ser contadores públicos y no podrán ser parientes de los miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARÁGRAFO II.

El Revisor Fiscal y su suplente deben residir en la ciudad sede de la Federación.

ARTICULO 57. FALTA DEL REVISOR FISCAL.

Cuando el Revisor Fiscal renuncia o sin justa causa deja de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas del Órgano de Administración durante un periodo de seis (6) meses, se citará al Revisor Fiscal suplente para que él ejerza el cargo. Si el Revisor Fiscal suplente también faltare se convocará la Asamblea para que elija los reemplazos hasta la finalización del período.

CAPITULO X

DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTICULO 58.

La Federación, a través de sus Órganos de Dirección, Administración, Control y Disciplina; de sus cuerpos, grupos o personas que le presten asesoría o apoyo en su gestión y de sus afiliados, velará por la sana competición, la decorosa actuación de los deportistas, el buen comportamiento de sus representantes, las buenas relaciones entre todos sus componentes, el respeto a las insignias patrias y deportivas, la práctica del deporte libre de ayudas y estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.



ARTICULO 59.

El Órgano de Disciplina de la Federación, es el Tribunal Deportivo, conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración, para un período de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del día en que se elija el Comité Ejecutivo. Deberán nombrar un secretario.

PARÁGRAFO

No podrán ser Autoridades Disciplinarias :

Quienes pertenezcan al Órgano de Administración o Control de un Club o de la misma Federación.

Quienes estén actualmente cumpliendo una o varias sanciones impuestas por los Tribunales Deportivos.

Quienes sean deportistas activos.

No pueden ser miembros de Tribunales Deportivos quienes, pertenezcan a organismos deportivos afiliados a esta Federación o a los órganos de Administración y control.

ARTICULO 60.

El Tribunal Deportivo de la Federación, será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de las Federaciones (Integrantes de los Órganos de Administración y control, personal científico, técnico y de juzgamiento) y de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones del Tribunal Deportivo de las ligas o asociaciones, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento en eventos o campeonatos organizados por la Federación en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente tramitar y resolver en única instancia, las faltas cometidas por los miembros de los Tribunales Deportivos de sus afiliados, de oficio o a solicitud de parte.

Sus fallos se proferirán con base en la Ley 49 de 1993 y el Código Disciplinario aprobados por la Asamblea de afiliados de la Federación y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO 61.

El Órgano de Dirección adoptará un Código Disciplinario en el cual se establecerán las faltas y sanciones correspondientes en que pueden incurrir las personas o grupos de personas que ejercen cargos Directivos ejecutivos, de asesoría, técnicos, científicos, y de



cualquier otra índole en el deporte del Automovilismo Deportivo y quiénes los practican competitiva o recreativamente, código que registrá en todo el territorio nacional y será el único aplicable a quienes en alguna forma se encuentren bajo la jerarquía y amparo de la Federación.

ARTICULO 62.

Toda competición o evento deportivo organizado por la Federación o por alguno o varios de sus afiliados, o conjuntamente con ellos con la autorización o por delegación de la Federación, se registrá por el Código de Disciplina, por las normas internacionales de competición y por el Reglamento específico establecido para el respectivo certamen, disposiciones que aplicará por parte de las Autoridades Disciplinarias creadas para el caso por la entidad responsable del mismo y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo de este.

PARÁGRAFO. Cuando por la gravedad de la falta o la extinción de las facultades sancionadoras, las Autoridades Disciplinarias consideren que debe imponer una sanción mayor a la impuesta por éstas, deberán dar traslado al Tribunal Deportivo competente.

CAPITULO XI

DE LAS COMISIONES ESTATUTARIAS

DE LA COMISIÓN TÉCNICA Y LA COMISIÓN DE JUZGAMIENTO

ARTICULO 63. COMISIÓN TÉCNICA

Es un Órgano Asesor dependiente de la Federación, encargado exclusivamente de la parte técnica automotriz, integrado por mínimo tres miembros.

ARTICULO 64.

La Comisión Técnica tendrá las siguiente funciones entre otras :

El estudio de las bases y reglamentos de las competencias internacionales y nacionales, para la futura aprobación del Órgano de Administración.

Recomendar al Órgano de Administración los planes necesarios para el desarrollo de los eventos oficiales desde el punto de vista técnico-automotriz.

Elaborar las directrices para los eventos.

Asesorar a los afiliados en asuntos técnicos, cuando estos lo soliciten o lo crean conveniente.

Los demás que le fijen el Órgano de Administración.





ARTICULO 65.

La Comisión de Juzgamiento es Órgano asesor, dependiente de la Federación, que estará conformado por un mínimo tres (3) miembros quienes deben ser jueces aprobados por la Federación.

ARTICULO 66.

La Comisión de Juzgamiento tendrá las siguientes atribuciones entre otras :

Recomendar políticas a seguir en relación con la capacitación de jueces y colaborar con el Órgano de Administración, desarrollo y supervisión de la instrucción que se adelanta con el mencionado fin.

Recomendar el proyecto de calendario anual.

Elaborar las recomendaciones generales para construcción de pista o escenarios.

Presentarse a los eventos en que sean oficialmente nombrados y adelantar el juzgamiento y cronometraje según el caso en las válidas oficiales aprobadas por la Federación.

Promover y realizar los cursos, seminarios, conferencias, publicaciones, etc. para la formación adecuada de jueces.

Las demás funciones que le sean asignadas.

C A P I T U L O X I I

DE LA COMPETICION OFICIAL

ARTICULO 67.

Son competiciones oficiales de la Federación, las participaciones internacionales y los eventos deportivos que se adelanten con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que dentro de un corto, mediano o largo plazo deban integrar los representativos nacionales.

Las selecciones nacionales designadas para representar el país y a la Federación estarán integradas por deportistas del registro de los organismos deportivos afiliados, que acrediten actividad deportiva continuada.





ARTICULO 68.

La Federación previa solicitud de “COLDEPORTES” deberá suspender los eventos deportivos con participación de selecciones nacionales u otro tipo de certamen de la misma naturaleza, cuando a juicio del Director de “COLDEPORTES” no se den las condiciones mínimas para garantizar la seguridad de los participantes y espectadores.

ARTICULO 69.

Las competencias internacionales oficiales que se organicen dentro del territorio colombiano se realizarán dando cumplimiento a la totalidad de los requisitos establecidos por las normas legales colombianas y las de la Federación Internacional del Automovilismo, según los términos y plazos que en las citadas normas se ordenen.

ARTICULO 70.

La escogencia y preparación de los deportistas preseleccionados se hará de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Técnica de la Federación, la cual al formularlas tendrá en cuenta el nivel del evento deportivo tanto en lo geográfico como en lo relacionado con la edad de los participantes, como también las condiciones previstas por la Comisión Nacional de Medicina Deportiva y ciencias aplicadas al deporte.

ARTICULO 71.

En el deporte del automovilismo son competencias oficiales las organizadas administrativa y técnicamente por la Federación, directamente por su Órgano de Administración o por delegación en los afiliados.

CAPITULO XIII DEL REGIMEN ECONOMICO.

ARTICULO 72. DEL PATRIMONIO.

El patrimonio de la Federación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores títulos adquiridos o que adquiera lícitamente, archivos, elementos e

implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios, y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencias con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial o estimado que será realizado por el Órgano de Administración.





PARÁGRAFO. El inventario comprenderá todos los bienes de propiedad de la Federación Colombiana de Automovilismo Deportivo,

ARTICULO 73. ORIGEN DE LOS FONDOS.

Los fondos de la Federación provienen de:

El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar todo organismo deportivo interesado, en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la asamblea. Se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición por no reunir el peticionario los requisitos de Ley.

El valor de las cuotas ordinarias o extraordinarias a cargo de los afiliados aprobadas por la Asamblea en su cuantía y forma de pago.

El 50% del valor de la inscripción a las competencias o eventos deportivos organizados por los Clubes en delegación o por la totalidad de las mismas cuando el evento sea realizado directamente por la Federación.

El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios acordes con sus fines celebre la Federación.

El valor de los auxilios, subsidios, aportes, donaciones y similares que se le hagan a la Federación.

Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.

En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTICULO 74. POTESTAD Y PROCEDIMIENTO PARA FIJAR CUOTAS.

El único Órgano de la Federación competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es la Asamblea. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 75.

Las cuotas ordinarias de sostenimiento se fijarán teniendo en cuenta los presupuestos de ingresos y los de gastos de funcionamiento y actividades normales de la Federación. Para establecer la forma de pago se tendrá en cuenta la prioridad de los compromisos.





Las cuotas extraordinarias podrán acordarse hasta por una sola vez en cada ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión a beneficio común dentro del objeto de la Federación.

ARTICULO 76. LA CONSERVACION Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS.

La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Federación, está bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración y para garantizarla, se prestarán las fianzas y se tomarán los seguros por cuantías que cubren los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Federación.

PARÁGRAFO I. La totalidad de los fondos de la Federación se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmarán por el Presidente, el Vicepresidente y el Tesorero, teniendo cada uno de ellos dos de las tres firmas registradas.

PARÁGRAFO II. De todo ingreso que perciba la Federación se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificaciones de la causa, los recibos estarán prenumerados y con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo de la Federación.

PARÁGRAFO III. Todo pago que haga la Federación será ordenado por el Presidente, como ordenador del gasto, mediante resolución.

ARTICULO 77.

El Órgano de Administración podrá comprometer económicamente a la Federación mediante uno de los siguientes documentos: a) Orden de trabajo; b) Orden de Compra; c) Contrato de trabajo; d) Contrato de asesoría; e) Contrato de Compraventa, en los cuales se determine la cuantía, plazo de entrega o término del contrato, calidades de los elementos o condiciones del servicio, o cualquier otro tipo de contrato que sea del giro normal de la Federación.



ARTICULO 78.

Los afiliados que reciban aportes de la Federación como consecuencia de su afiliación a esta, estará obligados a invertir esos dineros única y exclusivamente en obras de fomento del automovilismo.

CAPITULO XIV DEL ESTATUTO Y SUS REGLAMENTOS

ARTICULO 79. DEFINICION DEL ESTATUTO.

Se entiende por Estatuto de la Federación el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea y por la autoridad competente respectivamente, tiene fuerza de ley para la Federación y obliga a la totalidad de su estructura.

ARTICULO 80. DEFINICION DE REGLAMENTOS ESTATUTARIOS.

Se entiende por Reglamentos Estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativas cada una de las contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea para tener fuerza de ley.

ARTICULO 81. ADOPCION Y REFORMAS.

La adopción de Estatutos, sus Reglamentos y reformas que a uno y otros se hagan, serán función de la Asamblea de Afiliados a la Federación reunida extraordinariamente. Cualquiera que sea el caso requiere del voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados, como mínimo.

ARTICULO 82. CONOCIMIENTO DE PROYECTOS Y REFORMAS.

Cuando deba reunirse la Asamblea con el fin de estudiar reformas Estatutarias o reglamentarias junto con la convocatoria se remitirán copias de los proyectos propuestos.





ARTICULO 83. FACULTAD ESPECIAL AL ÓRGANO DE ADMINISTRACION

Al entrar en vigencia normas generales o especiales que modifiquen o deroguen las disposiciones de que tratan los presentes estatutos y los Reglamentos, siempre y cuando dichas normas tengan origen en la Federación Internacional de Automovilismo, en el Comité Olímpico Colombiano y/o "COLDEPORTES", deberán producirse los cambios necesarios en los textos de los estatutos y de los Reglamentos de la Federación Colombiana de Automovilismo Deportivo.

ARTICULO 84. REGLAMENTO DEPORTIVO.

El Reglamento Deportivo Nacional o R.D.N. es el conjunto de normas que rigen las competiciones y eventos deportivos así como las normas técnicas de los vehículos de competición, expedidas por la Administración de la Federación de acuerdo con los reglamentos de la Federación Internacional del Automovilismo.

CAPITULO XV

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 85. DE LA DISOLUCION.

La Federación podrá ser declarada disuelta por:

Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los afiliados como mínimo.

Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.

No contar con el número mínimo de afiliados debidamente constituidos y en plena actividad deportiva, requerido para su funcionamiento.

Cancelación de la Personería Jurídica.

ARTICULO 86. DE LA LIQUIDACION.

Cuando se decrete la disolución de la Federación, cualquiera sea su causa, previo al inicio del proceso de liquidación, se deberá informar a "COLDEPORTES", para efectos del ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y la protección de los derechos de terceros.





Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea o este Órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador.

La liquidación se hará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultaren de la liquidación pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos o similares a la Federación disuelta.

Estos Estatutos fueron aprobados unánimemente por la Asamblea llevada a cabo el día 29 de Julio de 1999.

